



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Sistecredito S.A.S.
Demandado	Johanna Patricia Álvarez
Radicado	05001 40 03 013 2023 00396 00
Auto	Interlocutorio No. 2138
Asunto	Rechaza Demanda por Competencia, Remitir a Juzgado 5 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de El 20 de Julio

Revisado el expediente, se procede a hacer las siguientes precisiones:

El artículo 17 del Código General del Proceso que consagra la competencia de los jueces civiles municipales en única instancia, establece que estos conocen en única instancia, entre otros:

“1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. (...)”

Parágrafo: *Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”*

Por su parte, el artículo 25 del Código General del Proceso manifestó que cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía, señalando que son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 smlmv.

En el artículo 28 que se refiere a la competencia territorial dice:

(...) La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

- 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*

(...)

Igualmente, debe anotarse que en la ciudad de Medellín existen los Juzgados de Pequeñas Causas a los que hace alusión la norma, los cuales fueron creados mediante Acuerdo No. PSAA-14-10078 del 14 de enero de 2014 de C.S. de la J, modificado por los Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2015. Frente a lo anterior, cabe destacar que el Acuerdo No. CSJANTA17-2172 del 10 de febrero de 2017 del C.S. de la J¹, señalo la competencia territorial de los mismos.

El Acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019 "*Por medio del cual se redefinen las zonas que en adelante atenderá los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín y se establecen directrices para su funcionamiento*", dispuso la cobertura que tendrán los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín en las diferentes comunas que conforman este municipio.

Acuerdo en el que se dispuso: "*ARTÍCULO 1. REDISTRIBUIR a partir del cuatro (04) de junio de 2019 las zonas que atenderán los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, la cual quedará así:(...)*

¹ "Por medio del cual se define las zonas que atenderá los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple Medellín y Bello, mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 y se establecen directrices para su funcionamiento.

JUZGADO 5o DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE EL 20 DE JULIO (MEDELLIN): Ubicado en la comuna 13, en adelante atenderá esta comuna y su colindante (Comuna 12)”. Además, se enlistó allí, los barrios que comprenden estas comunas quedando definido que el Barrio San Javier No. 2 le compete a dicho juzgado.

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que según lo establecido en el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, es un asunto de mínima cuantía, por cuanto las pretensiones de la demanda no supera la suma de \$134.280

Aunado a lo anterior, el demandante indicó en escrito de demanda que la señora Johanna Patricia Álvarez se encuentra domiciliada en el Barrio San Javier No. 2, determinó la competencia por el lugar de domicilio de la demandada donde reiteró nuevamente que está ubicada en San Javier No. 2, Barrio que se encuentra situado en la comuna 13, que corresponde al Juzgado 5 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de El 20 de Julio.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17, en concordancia con el artículo 28 numeral 1 del Código General del Proceso y los precitados Acuerdos, la competencia para conocer del presente asunto corresponde al JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE UBICADO EN LA COMUNA 13, y por consiguiente, habrá de rechazarse la presente demanda por falta de competencia, ordenándose enviarla al juez competente.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva instaurada por **Sistecrédito S.A.S.**, en contra de **Johanna Patricia Álvarez**, por este Juzgado carecer de competencia.

Segundo: Ordenar su remisión, al **Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple El 20 de Julio** ubicado en **La Comuna 13**, con el fin de que sea éste quien asuma el conocimiento y trámite del mismo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JARC

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 100 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 16 DE JUNIO DE 2023
a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

Secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ad6c9cee0416bf3eebf8c1da96ea60ed6b7cbcd5456c3e2031bfa08adaf6fc1**
Documento generado en 15/06/2023 10:00:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>